



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00082

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
(endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA
S.A.)
DEMANDADO: MARLENY GUTIERREZ DE LEÓN
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00082-00

El apoderado judicial de la parte actora ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial solicitando la terminación del proceso, **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, adelantado por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** (endosataria en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**), en contra de **MARLENY GUTIERREZ DE LEÓN**, por pago de las cuotas en mora hasta el 29 de agosto de 2023 y costas.

En atención a que el pedimento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a ello y se procederá con el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso con la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, entendiéndose que se encuentra al día por dicho concepto hasta el 29 de agosto de 2023 tal y como lo manifiesta el extremo actor.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** instaurado por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** NIT. 830089530-6 (endosataria en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**), en contra de **MARLENY GUTIERREZ DE LEÓN** C.C. 24.484.075, por pago de las cuotas en mora y costas, encontrándose al día por dicho concepto hasta el 29 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en



el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280- 190110, denunciado como de propiedad de la demandada **MARLENY GUTIERREZ DE LEÓN** C.C. 24.484.075, comunicada mediante oficio No. 720 del 10 de julio de 2023, el cual queda sin vigencia.

LIBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: DEJAR sin efectos la orden de librar despacho comisorio para el secuestro del bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280- 190110, efectuada mediante auto del 29 de agosto de 2023.

CUARTO: SE ORDENA expedir la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas respecto de la obligación aquí ejecutada, encontrándose al día por dicho concepto hasta el 29 de agosto de 2023.

QUINTO: sin condena en costas.

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880e42b778b76a501778d3c1db4d10750518a2273fccd2d8e66975336a1d398d**

Documento generado en 25/09/2023 09:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>